DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Proyecto de Ley

Modifica la Ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia, con el objeto de garantizar el debido proceso en causas relativas a niños, niñas y adolescentes y establece normas sobre peritaje judicial

Boletines 14.950-07 y 14.982-07 refundidos

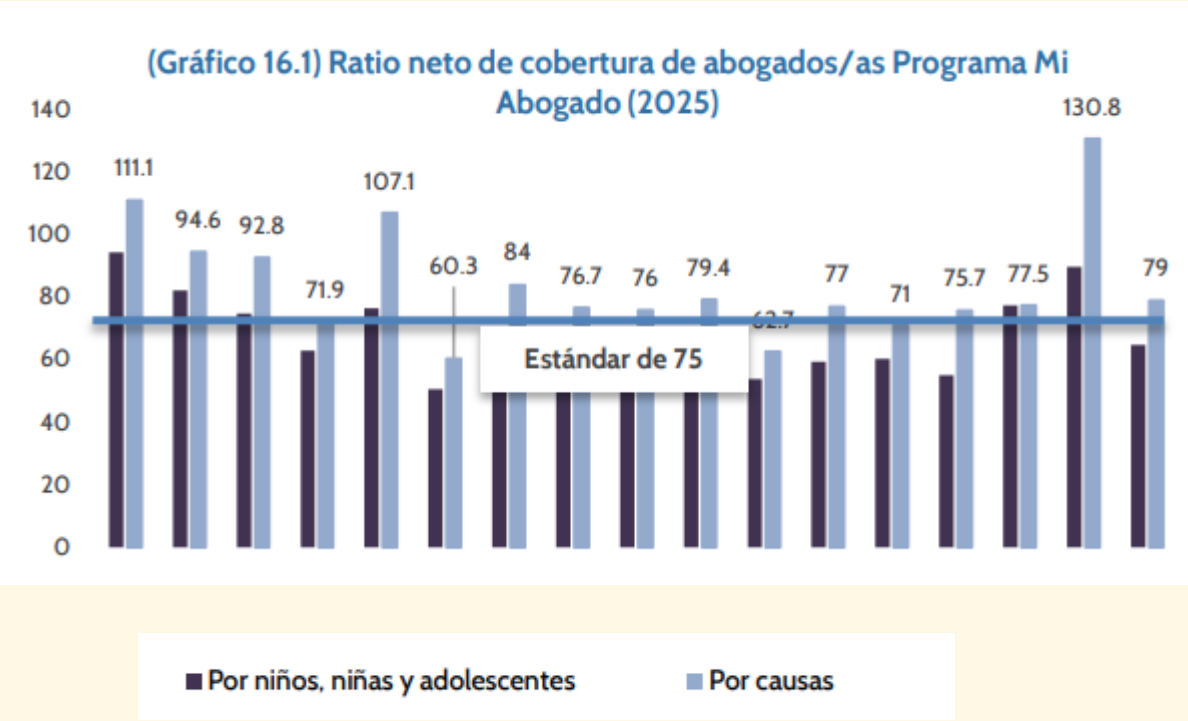


Anuar Quesille Vera
Defensor de la Niñez

Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia
Senado de la República de Chile
12 de mayo de 2026

PANORAMA GENERAL

COBERTURA DE ABOGADOS/AS EN PROGRAMAS DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA: MI ABOGADO



A febrero de 2025, PMA cuenta con una dotación de 279 abogadas y abogados a lo largo del país, junto a 101 profesionales de duplas psicosociales, frente a una cantidad de 18.087 niños, niñas y adolescentes en sus programas y 22.029 causas vigentes.

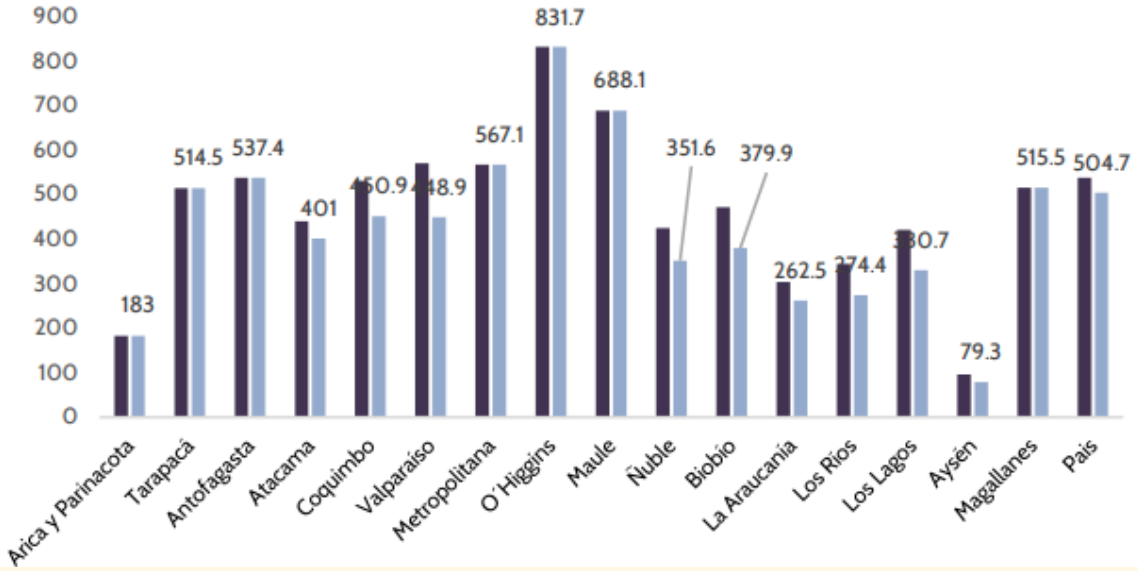
Alcanzan una **cobertura promedio de 64,8 niños, niñas y adolescentes por abogado/a**, lo que está levemente por debajo del estándar límite del programa, el cual es un máximo de 75.

Al considerar la cantidad de causas por abogado/a, **este parámetro se supera con 79 causas por cada uno.**

PANORAMA GENERAL

COBERTURA DE ABOGADOS/AS EN PROGRAMAS DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA: NAD

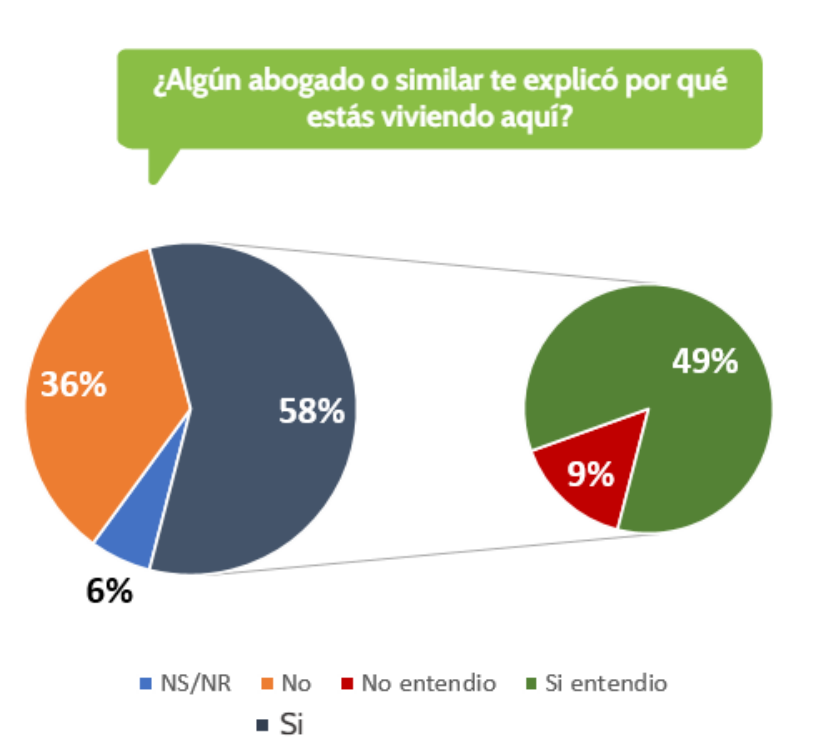
(Gráfico 16.2) Ratio neto de cobertura de abogados/as Programa La Niñez y Adolescencia se defienden (2025)

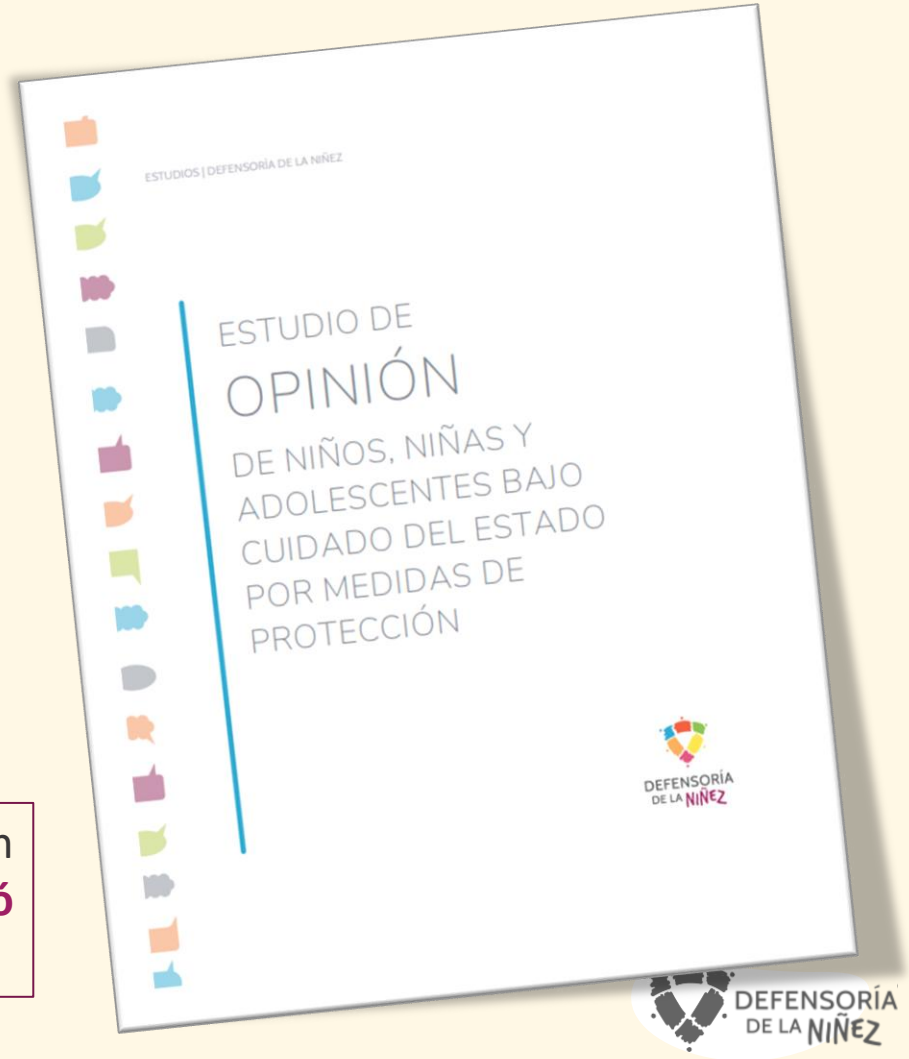


En el caso del programa “La Niñez y la Adolescencia se defienden”, la cantidad de niños, niñas y adolescentes y causas alcanza una cobertura de **537 y 504 por cada abogado/a en el país**. Es importante relevar la región de **O’Higgins que alcanza la ratio más alta de 831 causas por abogado/a.**

PANORAMA GENERAL

OPINIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES





Sólo el 58% declara haber sido informados de la razón por la que están viviendo en la residencia por un abogado/a, de los cuales, **la mitad señaló que sí entendió (49%).**

MARCO NORMATIVO

Internacional y nacional

- Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 12.
- Comité de los Derechos del Niño Observación General N° 12.
- Ley N°21.430 sobre garantías y protección integral.
 - Artículo 28. Derecho a ser oído.
 - Artículo 50. Derecho a un debido proceso, tutela judicial efectiva y especialización.



Niños, niñas y adolescentes involucrados en procesos administrativos o judiciales tienen derecho a un trato justo.

En este marco el Estado debe garantizar una defensa de sus derechos en estas instancias de forma gratuita, universal y especializada.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

MARCO NORMATIVO

Estándares de la representación judicial

- ***Garantías procesales*.**
- ***Defensa especializada y autónoma*.**
- ***Responsabilidad del Estado*.**
- ***Capacitación obligatoria.***
- ***Participación activa.***

El propósito es asegura que los niños, niñas y adolescentes no sean sujetos de protección, sino protagonistas de sus propios procesos judiciales, contando con defensa técnica profesional y un trato adecuado a su etapa de desarrollo.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY

Artículo 1° Modificaciones a la Ley 19.968

Nuevo inciso 3° al artículo 19. Sobre Curador Ad Litem

Se valora positivamente la incorporación de principios rectores del cambio de paradigma en el ámbito judicial, y la representación jurídica en el particular**: interés superior y su derecho a ser oídos.**

Sin embargo, se identifican términos que pueden resultar **ambiguos/débiles (certeza jurídica)**:

- **"tomar conocimiento desde la interposición de la medida"** → No establece un plazo perentorio.
- **"verdadero sentir"** → no es un concepto jurídico, se sugiere usar: "y de oír".
- **"conveniente"** → espacio a discrecionalidad puede debilitar el estándar de defensa técnica, se sugiere no condicionar el derecho a ser escuchado a lo que el curador señale como conveniente.
- **"podrá"**→ No establece quién realiza la entrevista video grabada, ni bajo qué protocolos.

Se recomienda: efectuar las modificaciones para claridad de los términos indicados.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY

Artículo 1° Modificaciones a la Ley 19968

Modificación Artículo 64. Sobre producción de la prueba y certificación del perito de idoneidad en la materia.

Se valora positivamente fortalecer la **especialización técnica obligatoria** de los peritos en el derecho de familia e infancia.

Sin embargo, debe existir claridad sobre:

- Idoneidad de la formación (duración, instituciones que lo imparten)
- Componente territorial. ¿se puede solicitar dicho estándar cuándo existen brechas territoriales por falta de oferta?

Se recomienda: Identificar normativa similar donde se exijan cursos para acreditar idoneidad, por ejemplo la Ley N°21.057 de entrevistas grabadas en video, contempla un título sobre la formación y acreditación de los entrevistadores y entrega a un reglamento interno la condición y requisitos de los programas de formación.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY

Artículo 2° y 3° (artículos independientes).

En lo relacionado a peritos y nuevas definiciones: de Perito; Psicólogo forense; Peritaje Salud Mental; Peritaje Psicológico; Informe Pericial; Instrumentos del peritaje.

Se identifican algunos puntos que podrían resultar **riesgosos** (homogeneizar definiciones técnicas en la ley)

- No es claro si estas normas serían de aplicación general o específicamente para una judicatura, lo que hace complejo su análisis en profundidad.
- *Lex Artis* médica → La psicología y psiquiatría avanzan más rápido que el legislador.
- Riesgo de obsolescencia→ El sistema judicial podría exigir requisitos ya superados por la comunidad científica.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

OTRAS RECOMENDACIONES EN EL CONTEXTO DE REFORMAS PENDIENTES

Evaluar la oportunidad de esta reforma: está pendiente la discusión del Proyecto de Ley que modifica integralmente la Ley N°19.968 adecuándolo a la Ley N°21.430 (Boletín 16286-07)*.

En esta discusión se podría incorporar este PDL y otras brechas **de la Ley N°19.968 que Crea los Tribunales de Familia.**

En términos de ***representación jurídica,*** el PDL introduce un ***nuevo artículo 19 bis a la ley N°19.968***, con ocasión de las reglas generales del procedimiento, a efectos de establecer:

- ✓ Asistencia jurídica independiente.
- ✓ Acceso a la justicia y el cumplimiento de las garantías del debido proceso.
- ✓ Representación del interés expresado por el niño, niña o adolescente, salvo que este no pueda o sea contrario a su interés superior.
- ✓ Comunicación del interés superior siempre al tribunal.
- ✓ Verificación en audiencia de escucha al niño por su abogado/a. Si no existen fundamentos válidos para la omisión, se reprograma la audiencia en un máximo de 10 días.

***Mensaje Presidencial del 15/09/2023. En Comisión Constitución Senado. Dos años y medio pendiente de tramitación. Último trámite, informe de CS en octubre de 2023.**

OTRAS RECOMENDACIONES

La moción es loable en su intención, pero el esfuerzo queda atado a un sistema normativo que aún no deroga la Ley de Menores

A pesar de los avances normativos, la Ley N°16.618 de Menores **mantiene vivo el paradigma de la "situación irregular“** en la justicia de infancia y familia.

Recomendación expresa del Comité sobre los Derechos del Niño

“Ley de Menores de 1967 tiene un enfoque tutelar incompatible con un marco jurídico adecuado que reconozca y garantice los derechos de todos los niños. “ (2015)

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

GRACIAS

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

www.defensorianinez.cl

@defensorianinez @defensoria_ninez @defensorianinez

Defensorianinez.CL @defensorianinez